

AVISO INFORMATIVO

La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, Informa:

Que dentro del proceso de la acción de tutela No. 11001110200020140541801 el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrado Ponente: Doctor ANGELINO LIZCANO RIVERA ordenó mediante providencia del 20 de noviembre de 2014:

“SEGUNDO.- SUSPENDER como medida provisional “el Concurso de Méritos Público y Abierto Conformación Lista de Elegibles designación Miembro o Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC”, adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP-, incluidos todos los actos posteriores que se hayan expedido después de la presentación de esta acción constitucional en especial la lista de Elegibles que eventualmente se haya expedido, hasta cuando esta Corporación profiera el fallo definitivo sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dentro de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO.- ORDENAR la vinculación como terceros interesados en la decisión de la presente acción de tutela, a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos y competencias presentada el 28 de septiembre de 2014 y cuyos resultados se publicaron el 6 de octubre de 2014, lista obrante a folios 37 a 39 del cuaderno original de primera instancia, a través de la página de la Rama Judicial, para que en el término de 24 horas se pronuncien sobre los hechos de la tutela.”

Que mediante auto del 20 de noviembre de 2014 se ordenó por el Consejo Superior de la Judicatura en aras de dar mayor publicidad a lo decidido mediante auto de la fecha, mediante el cual se decretó la medida provisional de suspensión del concurso se “dispone que la referida providencia sea publicada en la página web de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP–**“

De acuerdo a lo anterior La ESAP publica la referida providencia con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

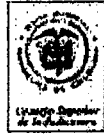
Dado en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2014.

Cordialmente,



NELSON DANIEL ALVAREZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

RECIBO 20NOV14 8:181

CSJ-S.Disciplinaria

Bogotá, D. C., Noviembre 20 de 2014

Magistrado Ponente: **ANGELINO LIZCANO RIVERA**

Radicación No. **110011102000201405418 01**

Referencia:	Tutela en segunda instancia.
Accionado:	Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-
Accionante:	Jorge Alberto García García
Decisión:	Avoca conocimiento y Decreta Medida Provisional

ASUNTO A DECIDIR

Procede el suscrito Magistrado a pronunciarse sobre la medida provisional solicitada dentro de la acción constitucional de tutela incoada por el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-**.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA**, mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2014,¹ interpuso acción de tutela ante la jurisdicción disciplinaria con el fin que se le protejan sus derechos fundamentales "de igualdad ante la Ley y las autoridades, al

¹ Folios 1-25 c.1 instancia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA – MEDIDA PROVISIONAL

decido proceso y derecho de contradicción, derecho a la participación en cuanto a la prerrogativa del actor al acceso y ejercicio de cargos públicos y al trabajo", conculcados presuntamente por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-**.

Como hechos señaló los siguientes:

- 1.- La **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, adelanta la Convocatoria que tiene por objeto la conformación de la lista de elegibles para la designación un Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2.- El accionante **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA**, fue admitido para participar en dicha convocatoria de tal suerte que el día 15 de septiembre de 2014 fue citado a prueba de conocimientos la cual presentó el accionante el día 28 de septiembre de 2014.
- 3.- Mediante oficio SP 170.1480.10-751 del 6 de Octubre de 2014, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, excluyó al aspirante admitido **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA**, y le negó la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas escritas presentadas, amparada en el inciso 2º del artículo 9º de la ley 909 de 2004 que establece: "...*EN TODO CASO LOS COMISIONADOS NO SERAN REELEGIBLES PARA EL PERIODO SIGUIENTE*".
- 4.- Que en el citado oficio de exclusión, la propia Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en el folio 3, precisa: "*ESTANDO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES, DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA APARECE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN LA QUE SE PUDO CONSTATAR QUE USTED FUE COMISIONADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2009 HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2013*". (Negritas, mayúsculas sostenidas y subrayado fuera del texto).



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA – MEDIDA PROVISIONAL

El accionante fundamenta la medida provisional en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 me permito solicitar como medida provisional urgente, se ordene a la "ESAP" **SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL OFICIO SPI.170.1480.10-751** del 6 de Octubre de 2014 por medi del cual decidió arbitrariamente mi exclusión del Concurso de Méritos ya referido y se me negó la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas escritas del proceso y **suspender la Convocatoria en el TRÁMITE en que se encuentra**, hasta tanto no se profiera decisión definitiva por parte del despacho del H. Magistrado.

Lo anterior, a efectos de evitar la continuidad en la vulneración de mis derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho de Defensa, igualdad ante la Ley y las autoridades, y al derecho a la participación (Ser elegido y Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos), de igual manera con el propósito de proteger la amenaza contra mis derechos constitucionales fundamentales al Trabajo y a la participación, y en general con el objeto de evitar perjuicios ciertos e inminentes, por encontrarme en estos momentos participando del proceso de selección y haber sido admitido en el mismo por la ESAP, por reunir los requisitos legales del cargo de COMISIONADO, de conformidad con el numeral 2, del artículo 8, de la Ley 909 de 2004 y según lo estipulado en el punto 3. "Requisitos del Cargo", de la Convocatoria publicada.

La medida provisional solicitada y su concesión, se hace imperiosa a efectos de no hacer ilusorio un eventual fallo de tutela a favor y; en razón a que el término para decidirla se constituye en un período de sometimiento al riesgo cierto de hacer más gravosa la situación del aquí accionante por la vulneración actual de mis derechos fundamentales, el agravamiento de las mismas y la amenaza inminente de otros de igual categoría, lo anterior con fundamento en que los trámites que se surten actualmente y se surtirán dentro del Concurso en poco menos de una semana son definitivos y decidirán en un altísimo porcentaje los resultados del proceso convocado sin mi participación a pesar que estoy admitido al proceso por cumplir los requisitos de ley para el cargo, fui citado para presentar pruebas escritas y las presenté en oportunidad legal y se me negó la publicación de resultados obtenidos con imposibilidad de reclamar por las vías establecidas en el proceso reglado."

Indicó que la vulneración a sus derechos fundamentales por parte de la ESAP se concretan en "desconocer de plano mi condición de aspirante admitido al proceso, no publicarme los resultados obtenidos en las pruebas escritas del Concurso, decidir por vía de hecho mi exclusión del proceso con violación del debido proceso, al no estar contemplada la figura de la exclusión en la Convocatoria Publicada y en gracia de discusión en caso de ser procedente, la "ESAP" estaba obligada y sometida al cumplimiento procedimental previo establecido en el Decreto – ley 760 de 2005, artículos 14, 15 y 16, normatividad ignorada en la decisión y de contera impedir con ella mi continuidad en el proceso, con absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico, situaciones todas ellas que traen como consecuencia desconocer mi derecho a participar en el Concurso Público de



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA – MEDIDA PROVISIONAL

Méritos en igualdad de oportunidades, al trabajo, al acceso y desempeño de funciones públicas y a la garantía del debido proceso y derecho de contradicción y de defensa en mi favor."

CONSIDERACIONES

Competencia.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto – Ley 2591 de 1991, el Magistrado Ponente tiene la facultad de decidir sobre la solicitud de medida provisional. Señala la norma en cita:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]"

Reiteradamente la Corte Constitucional, al interpretar el contenido de lo regulado en el citado artículo, ha sostenido que para que proceda de oficio o a petición de parte la suspensión de los efectos del acto específico de autoridad pública –administrativa o judicial- o particular, que pueda vulnerar o amenazar derechos fundamentales del actor o actores, y el Juez de Tutela esté autorizado para que profiera la orden de conservación o de seguridad, a que haya lugar, dirigida, tanto a la **protección del derecho**, como a **“evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”**, o para proteger los derechos y **“no hacer ilusorio el**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA – MEDIDA PROVISIONAL

efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente”, deben acreditarse los siguientes requisitos:

i) Las medidas deben resultar necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación; o ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, las medidas son indispensables para evitar que la violación se torne más gravosa;² (iii) el asunto estudiado no debe requerir un análisis minucioso de las pruebas allegadas al expediente con la finalidad de determinar si se configura una vulneración de algún derecho fundamental,³ y (iv) las garantías de las cuales se pide protección, no puedan ser eventuales o supuestos, sino ciertos y exigibles.⁴

En el escrito de petición de la medida provisional, el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA**, explicó en los siguientes términos la procedencia de la medida la cual se *“se hace imperiosa a efectos de no hacer ilusorio un eventual fallo de tutela a favor y, en razón a que el termino para decidirla se constituye en un período de sometimiento al riesgo cierto de hacer más gravosa la situación del aquí accionante por la vulneración actual de mis derechos fundamentales, el agravamiento de las mismas y la amenaza inminente de otros de igual categoría, lo anterior con fundamento en que los trámites que se surten actualmente y se surtirán dentro del Concurso en poco menos de una semana son definitivos y decidirán en un altísimo porcentaje los resultados del proceso convocado sin mi participación a pesar que estoy admitido al proceso por cumplir los requisitos de ley para el cargo, fui citado para presentar pruebas escritas y las presenté en oportunidad legal y se me negó la publicación de resultados obtenidos con imposibilidad de reclamar por las vías establecidas en el proceso reglado.”*

En el presente caso, es evidente que la medida provisional se ha solicitado como lo prevé el inciso cuarto del artículo 7° citado, para proteger el derecho amenazado por la ESAP mediante su decisión de “excluirlo” del concurso y causarle una situación más gravosa al accionante. Además en los términos del inciso segundo de la misma

² Corte Constitucional, Auto de Sala Plena No. 380 de 2010.

³ Corte Constitucional, Auto de Sala Plena No. 112 A de 2010.

⁴ Corte Constitucional, Auto de Sala Plena No. 137 de 2002.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M. P. JR. ANGELINO LIZCANO RIVERA

Radicación N° 110011102000201405418 01

Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA - MEDIDA PROVISIONAL

disposición, se invoca la medida, con el propósito de evitar que un eventual fallo a favor de Jorge Alberto García García, como solicitante de la medida, devenga en *ilusoria*, puesto que de permitirse el cumplimiento efectivo de lo decidido unilateralmente por el ESAP, difícilmente serán respetadas las condiciones de la convocatoria pública referida, toda vez que agotado el cronograma previsto y remitida la respectiva lista de elegibles al Señor Presidente de la República para su correspondiente designación, y producida esta, el amparo que eventualmente podría decretarse de los derechos fundamentales del accionante, se harían inanes por cuanto el daño o afectación se habrían consumado.

Así entonces, el suscrito Magistrado considera procedente ordenar la medida para precaver posibles "daños" relacionados con los hechos que originaron la tutela, como lo podría ser la no integración de la lista y posible designación del accionante como Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y además para evitar que el eventual fallo a su favor resulte inocuo o superfluo por la consumación del daño, toda vez que se encuentra en fase definitiva el concurso de méritos público y abierto convocado por la accionada **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**.

Por lo anterior, se ordenará suspender el "Concurso de Méritos Público y Abierto para la conformación de la lista de elegibles designación comisionado CNSC", que adelanta actualmente la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**, incluidos todos los actos posteriores que se hayan expedido después de la presentación de esta acción constitucional, esto es la conformación de la lista de elegibles, hasta cuando esta Corporación profiera el fallo definitivo en el trámite de la impugnación de la sentencia de primera instancia proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA – MEDIDA PROVISIONAL

Por último, y en aras de garantizar los derechos de los aspirantes que presentaron la prueba escrita de conocimientos y competencias en la decisión de la presente acción de tutela, se dispondrá la vinculación de los mismos a través de la página web de la Rama Judicial, para que en el término de 24 horas se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y, en especial, de conformidad con los incisos segundo y cuarto del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- SUSPENDER como medida provisional el "Concurso de Méritos Público y Abierto Conformación Lista de Elegibles designación Miembro o Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC", adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, incluidos todos los actos posteriores que se hayan expedido después de la presentación de esta acción constitucional, en especial la Lista de Elegibles que eventualmente se haya expedido, hasta cuando esta Corporación profiera el fallo definitivo sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M. P. DR. ANGELINO LIZCANO RIVERA
Radicación N° 110011102000201405418 01
Referencia: TUTELA 2 INSTANCIA - MEDIDA PROVISIONAL

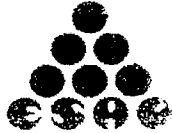
TERCERO.- ORDENAR la vinculación como terceros interesados en la decisión de la presente acción de tutela, a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos y competencias presentada el pasado 28 de septiembre de 2014 y cuyos resultados se publicaron el 6 de octubre de 2014, lista obrante a folios 37 a 39 del cuatletmo original de primera instancia, a través de la página web de la Rama Judicial, para que en el término de 24 horas se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

CUARTO.- Por Secretaria Judicial, librense las comunicaciones respectivas en forma inmediata al accionante, a la accionada, al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Señor Presidente de la República.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Magistrado



**CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO
CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES DESIGNACIÓN MIEMBRO O
COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**RESULTADOS GENERALES PRUEBA ESCRITA DE
CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS**

Los siguientes son los resultados de la prueba escrita de conocimientos y competencias presentada el pasado 28 de septiembre del presente año.

Es importante resaltar que como la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio, a aquellos aspirantes que no superaron los setenta (70) puntos, no se les califica la prueba de competencias, por lo tanto no les aparecerá puntaje alguno en éste ítem.

CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS
4245416	74,79	77,10
5534610	69,15	-
5711867	66,33	-
9141181	80,43	60,10
9522218	83,25	79,98
9532912	80,43	91,55
11305964	66,33	-
13924203	88,89	76,43
17345658	74,79	82,70
17633815	71,97	64,77
17859263	88,89	93,86
19306635	71,97	91,70
19329608	80,43	98,18
19386255	83,25	73,63
31874227	74,79	93,08
31954626	74,79	60,72



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

38 37

CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS
43083524	83,25	74,43
51586798	77,61	99,44
51605487	77,61	79,76
51606142	80,43	80,39
51760521	94,53	81,64
51874059	83,25	68,04
51904268	74,79	74,79
51968808	74,79	93,17
51975601	71,97	93,11
52021332	74,79	73,09
52021366	86,07	70,38
59834372	71,97	82,84
63463928	77,61	65,11
63477130	66,33	-
70033974	83,25	88,39
70122234	52,22	-
70302363	69,15	-
71692425	43,76	-
75093416	55,04	-
79142284	74,79	74,78
79267280	86,07	86,13
79330543	71,97	72,71
79371059	60,69	-
79379173	71,97	63,92
79395194	69,15	-
79431859	80,43	85,68
79530904	83,25	73,04
79595294	80,43	76,17
79687083	66,33	-
79690139	69,15	-
79691398	66,33	-
79793622	69,15	-
79844029	88,89	93,75
86007760	94,53	84,47

3130



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS
87712015	83,25	83,18
93377944	60,69	-
98398911	69,15	-

CEDULA	DECISIÓN
4479180	Aplica lo normado en el artículo 9 de la ley 909 de 2004.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 6 días del mes de Octubre de 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

Bogotá, D.C., 21 de Noviembre de 2014
SJ- RYGG 55860

DOCTORA
ELVIA MARIA MEJIA FERNANDEZ
DIRECTORA NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
CALLE 44 No. 53-37 CAN
BOGOTA D.C.

Asunto: RADICADO No.110011102000201405418 01

Respetada doctora:

En cumplimiento de lo ordenado en los dos (02) autos proferidos por el Honorable Magistrado doctor ANGELINO LIZCANO RIVERA, del 20 de Noviembre de 2014, me permito solicitarle se de cumplimiento a la solicitud de publicación en la página web de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP. El listado de los terceros interesados al CONCURSO DE MÉRITOS PUBLICO Y ABIERTO CONFORMACION LISTA DE ELEGIBLES DESIGNACION MIEMBRO O COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. – CNSC.**, adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, según lo dispuesto, en el numeral TERCERO del primer auto, el cual me permito transcribir: "**ORDENAR** la vinculación como terceros interesados en la decisión de la presente acción de tutela, a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos y competencias presentada el pasado 28 de septiembre de 2014 y cuyos resultados se publicaron el 6 de octubre de 2014, lista obrante a folios 37 a 39 del cuaderno original de primera instancia, a través de la página web de la Rama Judicial, para que en término de 24 horas se pronuncien sobre los hechos de la tutela."

Para tal efecto, y en cumplimiento de lo allí dispuesto le anexo copia de los dos autos en mención y del listado correspondiente de los terceros interesados al citado concurso, una vez efectuada la actuación, certifique a ésta Secretaría la realización de la misma, con el fin de poder contar el término establecido de las 24 horas como lo ordena el auto.

Consta el envío de 12 folios.

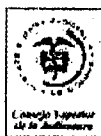
Atentamente,


YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
Secretaría Judicial

PREPARÓ: RUBY YANIRA GARCÍA G.
Cargo: Auxiliar Judicial Grado 07

REVISÓ ARLETH J. ZEA GALVIS
Cargo: Abogada grado 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

CSJ-5.Disciplinaria
RCBDC 21NOV14 16:22

Bogotá, D. C., Noviembre 20 de 2014

Magistrado Ponente: **ANGELINO LIZCANO RIVERA**

Radicación No. **110011102000201405418 01**

Referencia:	Tutela en segunda instancia.
Accionado:	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-
Accionante:	Jorge Alberto García García
Decisión:	Ordena Publicar

En aras de dar mayor publicidad a lo decidido mediante auto de la fecha, mediante el cual se decretó la medida provisional de suspensión del "Concurso de Méritos Público y Abierto Conformación Lista de Elegibles designación Miembro o Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC", adelantado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, incluidos todos los actos posteriores que se hayan expedido después de la presentación de esta acción constitucional, en especial la Lista de Elegibles que eventualmente se haya expedido, hasta cuando esta Corporación profiera el fallo definitivo sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia, se dispone que la referida providencia sea publicada en la página web de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-. Por Secretaría Judicial librese la comunicación respectiva.

CÚMPLASE


ANGELINO LIZCANO RIVERA
Magistrado